



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, D. C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular No. 11001 4189 034 **2021-00455** 00

Examinando las diligencias surtidas por la parte demandante, bajo los postulados del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, este despacho: **DISPONE:**

1° NO TENER EN CUENTA la notificación personal enviada al demandado **JAIMÉ SILVA HERNÁNDEZ** visible en la carpeta virtual PDF No. 08 del expediente, toda vez que se evidencia una mistura entre lo indicado el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 291 del C.G.P., ya que el documento en mención señala que el demandado deberá comunicarse con el Juzgado con el fin de notificarle personalmente la providencia en el indicado proceso, y por otro lado se informa que dicha notificación se entenderá realizada una vez transcurran dos (2) hábiles siguientes al envío del mensaje de datos. Por ende, se insta al demandante para que opte por una de las dos formas de notificación.

2° Aunado a lo anterior, no se tendrá en cuenta la notificación visible en la carpeta virtual PDF No. 08 del expediente, como quiera que en la certificación emitida por la empresa de correo postal no se observó la fecha de apertura del mensaje.

3° Finalmente, la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3 del auto de fecha veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022); esto es, informarle al demandado la ADVERTENCIA que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar las sumas que por esta vía se le cobran y diez (10) días para proponer las excepciones que estime pertinentes, términos que correrán simultáneamente.

4° **SE REQUIERE** al extremo demandante para que proceda con la notificación personal del demandado referenciado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben



realizar en los términos de ley, a través del correo institucional j34pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
Juez

**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPINA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 27 hoy, 12 de agosto de 2022.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria.

Firmado Por:

Sonia Adelaida Sastoque Diaz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 034 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1f35020ac76f97340ebfd3941a95f3e0c42c081955be63b21a1d7193f0880a1

Documento generado en 11/08/2022 01:15:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**